

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

**Jojutla de Juárez, Morelos, a quince de mayo de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil **231/2022-13-8**, formado con motivo del recurso de **apelación** hecho valer por la Apoderada Legal de la parte actora, contra la **sentencia definitiva** de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en los autos del expediente **226/2021-1**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por la **Apoderada Legal** de **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, contra **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3]**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. En la fecha y expediente mencionado con antelación, la juez natural dictó sentencia definitiva, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

*“... PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía intentada por el promovente **[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, es la correcta.*

***SEGUNDO.** Es improcedente la acción de nulidad del objeto social que la parte actora*

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

**[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], dedujo en contra de [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], conforme a los lineamientos expuestos en la parte considerativa del fallo, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que legalmente corresponda;**

**TERCERO.** *Al considerar que ninguna de las partes procedió con temeridad o mala fe no se hace especial condena en costas ni gastos, y cada parte reportará las que hubiere erogado.*

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ...”.**

2. Inconforme con esta determinación la apoderada legal de la parte actora interpuso recurso de apelación, el cual substanciado en forma legal ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I. Competencia.-** Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15, fracción II, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 544, fracción III, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

**II. Idoneidad del recurso de apelación.** Es procedente el recurso de apelación, en términos del artículo 532, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, toda vez que se hizo valer contra la sentencia definitiva de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Asimismo, la calificación de grado es correcta en términos del artículo 530 en relación con el numeral 544, fracción III, ambos del Código Procesal Civil del Estado, al admitirse el recurso de apelación en el efecto **suspensivo**.

**III. Oportunidad del recurso de apelación.** La sentencia materia del presente recurso de apelación se notificó a la apoderada legal de la parte actora, el día uno de diciembre de dos mil veintidós. La parte recurrente interpuso apelación ante el juzgado de origen el día seis del mismo mes y año citados, por lo que se estima fue interpuesto dentro de los cinco días señalados en el ordinal 534, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, pues el plazo comenzó a correrle a partir del dos de diciembre de dos mil veintidós y concluyó el ocho del mismo mes y del año, en términos de los numerales 88 y 144 del ordenamiento legal antes citado.

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

**IV. Oportunidad de la expresión de agravios.** La parte recurrente compareció ante esta alzada dentro de los diez días señalados en el artículo 536 del Código Procesal Civil del Estado, expresando los agravios que le irroga la resolución impugnada, ya que el auto que le admitió su recurso le fue notificado el día ocho de diciembre de dos mil veintidós por conducto de la misma apoderada legal, mientras que el escrito de expresión de agravios lo presentó en esta Alzada con data once de enero de dos mil veintitrés, esto es, el penúltimo día del referido plazo, ello de conformidad con la certificación visible a foja 9 del toca en que se actúa, agravios los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones inútiles, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios a los apelantes, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Orienta lo anterior, la tesis aislada del texto y rubro siguiente<sup>1</sup>:

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición*

---

<sup>1</sup> Octava Época, No. Registro: 214290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Noviembre de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 288.

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

*alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".*

**V. Actuaciones procesales más relevantes.-** Con el objeto de darle una mejor comprensión al presente fallo, es pertinente destacar las actuaciones procesales que anteceden al presente recurso.

Mediante escrito presentado el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, [No.6]\_ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en su carácter de apoderada legal de "[No.7]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2], demandó en la vía ordinaria civil de [No.8]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], entre otras pretensiones, la nulidad del objeto social de la demandada, en relación a la administración de la totalidad de los condóminos (de cada macro-lote) del conjunto urbano denominado [No.9]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ubicado en

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

[No.10]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; la nulidad de todas las asambleas celebradas por la asociación civil demandada, en virtud de la ilicitud del objeto social de dicha persona moral; la entrega de la administración general del conjunto urbano denominado

[No.11]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3] que dijo usurpó la asociación civil demandada; el pago de daños y perjuicios y el pago de gastos y costas del juicio.

Por escrito presentado el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, [No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la asociación civil demandada, produjo contestación a la demanda entablada en contra de su representada, oponiendo las defensas y excepciones siguientes: falta de legitimación activa en la causa corporativa y falta de legitimación pasiva en la causa.

El trece de abril de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, a la que únicamente compareció el apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral demandada, por lo que no fue posible realizar propuestas de arreglo para solucionar el litigio; en consecuencia, se procedió a la depuración del procedimiento, en el que al no haber defensas ni

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

excepciones de previo y especial pronunciamiento, se declaró cerrada la citada etapa, ordenándose abrir el juicio a prueba por el término de ocho días común para ambas partes.

Los días uno de junio y veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se dictó auto regulatorio del procedimiento, a fin de requerir a la demandada exhibiera el original de su acta constitutiva (escritura pública número [No.13]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], pasada ante la fe del Notario Público Número 192 de la Ciudad de México); documental que se tuvo por exhibida en auto de veinticuatro de octubre siguiente.

El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia; en la que la natural consideró que **la actora no acreditó su acción**, pues con las probanzas que exhibió no demostró que el objeto social de la asociación civil demandada fuera ilícito; además de que la accionante no demandó la nulidad de la escritura pública que contiene la constitución de la demandada, por lo que la A quo manifestó que no podía pronunciarse sobre la nulidad de la asociación civil demandada.

Tal determinación es la que constituye

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

la materia de la presente Alzada.

## **VI. RESUMEN DE LOS AGRAVIOS.**

Medularmente, la apelante aduce lo siguiente:

**A)** En la sentencia de origen se desatendió que cuando se protocolizó el desarrollo habitacional conjunto urbano “[No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3]”, también se aprobó el Reglamento General de Condominio y Administración del Conjunto Urbano Habitacional “[No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3]”, en cuya contravención se creó la asociación civil demandada.

Asimismo, afirma la apelante, tampoco se consideró que en términos de la escritura pública número [No.16]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], de fecha [No.17]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], pasada ante la fe del Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en la que se constituyó el CONJUNTO URBANO [No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3], se estableció que la parte actora –aquí recurrente- está a cargo de la venta y construcción de catorce macro-lotes que se dividen en clusters; y, de manera arbitraria, un grupo de propietarios crea una nueva asociación para evadir el pago del



mantenimiento y los adeudos pendientes.

**B)** En la sentencia, se desatendió que, términos del artículo 4° del Reglamento General de Condominio y Administración del Conjunto Urbano Habitacional

[No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3], todos los usuarios, arrendatarios y demás personas que ocupen los distintos condominios y etapas que integran el conjunto urbano, así como sus visitantes y empleados que hagan uso de las instalaciones o se encuentren dentro del mismo, están obligados al cumplimiento del reglamento mencionado, lo que afirma no aconteció en la especie.

De igual manera, la recurrente afirma que no se valoraron los documentos exhibidos, de los que, asegura, se desprende que los integrantes de la mesa que conforman [No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3], son propietarios de un cluster que está ubicado en el conjunto urbano habitacional [No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3], por lo que la finalidad de crear a la persona moral demandada es obtener un lucro mediante el control de la administración y no pagar el adeudo de las cuotas de mantenimiento.

**C)** Asimismo, la apelante aduce que,

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

suponiendo sin conceder, que no se demandó la nulidad de la asociación, es evidente que el objeto de la misma es completamente nulo, ya que si el fin de la asociación no es ilícito, sí lo es su origen, pues su finalidad es administrar un conjunto urbano que se regula por un reglamento que forma parte de la escritura con la que cada propietario adquiere un inmueble perteneciente al conjunto urbano.

**D)** Por otro lado, la apelante asevera que la A quo no consideró los atestes de [No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y [No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], quienes manifestaron que la constitución de la asociación civil demandada, al no cumplir con el reglamento interno del conjunto habitacional, sería defectuosa de origen.

**E)** En la resolución impugnada, se aprecia que la natural no entró al análisis crítico de las pruebas, como las documentales allegadas al juicio, de las que afirma, se aprecia que los hechos narrados en la demanda son ciertos.

## **VII. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.**

Por cuestión de método, algunos de los agravios antes resumidos, en atención a su estrecha relación, se examinan en forma conjunta y en orden diverso al de su exposición en el pliego de agravios de la parte apelante.

Los agravios identificados con los incisos **A), B), C) y D)** del considerando anterior, son **inoperantes por insuficientes**, por las razones que se exponen a continuación.

En el considerando **IV** de la determinación de origen (fojas 660 –reverso- a 665 del expediente), la natural estableció que se demandó la **nulidad absoluta del objeto social** de la persona moral demandada; empero, ello es un ejercicio defectuoso de la acción de nulidad, debido a que en términos del artículo 2121<sup>2</sup> del Código Civil en vigor, aplicado por igualdad de razón jurídica al asunto de origen, no puede haber un pronunciamiento sobre la nulidad del objeto de la asociación demandada, **sin dejar de considerar que la nulidad de su objeto social impactaría en la nulidad de la persona moral**, no sólo en su objeto social, como lo planteó la ahora recurrente.

Asimismo, la A quo estableció que **tampoco se demandó la nulidad del contrato de asociación**, contenido en la escritura pública número

---

<sup>2</sup> **“ARTICULO 2121.- NULIDAD DE LA SOCIEDAD POR OBJETO ILICITO.** Si se formare una sociedad para un objeto ilícito, a solicitud de cualquiera de los socios o de un tercero interesado, se declarará la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación.

*Después de pagadas las deudas sociales, conforme a la ley, a los socios se les reembolsará lo que hubieren llevado a la sociedad.*

*Las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad.”*

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

[No.24] **ELIMINADO el número 40 [40]**, pasada ante la fe del Notario Público Número 192 de la Ciudad de México.

Ante tales omisiones de la actora –hoy recurrente-, la titular de los autos estableció que en el caso concreto no puede haber un pronunciamiento sobre la **nulidad de la asociación demandada**, dado que **no fue solicitada** por la actora.

Las consideraciones anteriores se estiman correctas, en razón de que, como atinadamente lo estableció la A quo, en observancia al **principio de congruencia**, no puede concederse a las partes lo que no solicitaron (*extra petitia*) ni más de lo que pidieron (*ultra petitia*); pues de lo contrario se vulnerarían los derechos humanos de la parte demandada, pues ésta no estuvo en condiciones de contestar lo que no fue materia de la litis.

Ahora bien, como ya se dijo, los agravios que se contestan devienen inoperantes por insuficientes en atención a que en términos del artículo 537 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, que dispone:

**“Artículo 537. De los agravios.** *La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que*

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

*estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.*

*De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas, y los puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código.”*

De la exégesis de la disposición en consulta, se advierte que la resolución reclamada debe ser impugnada confrontándola expresamente con alguna disposición legal, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que se estime han sido violados; así como la exposición de agravios en los que se trate de evidenciar, jurídicamente, que la resolución impugnada resulta contraria a la hipótesis normativa.

En el caso concreto, se estima que en sus agravios, la parte apelante no cumplió con los requisitos anteriores, pues no controvertió, menos aún destruyó las consideraciones esenciales de la natural hechas en el sentido de que la acción intentada es incompleta, pues sólo se demandó la nulidad del objeto de la asociación civil demandada, mas no la nulidad de dicho ente jurídico-colectivo, lo que es

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

indispensable porque la nulidad del objeto de una asociación civil conlleva a la nulidad de la misma persona moral; aspectos que no fueron controvertidos por la apelante a través de sus agravios.

Dicho en otras palabras, los agravios deben guardar relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener no solo la cita de las disposiciones legales que se estiman infringidas y su concepto, sino también, la concordancia entre aquéllas, éste y las consideraciones que fundamenten la sentencia primaria; requisitos que se reitera, no fueron colmados por la parte apelante en su pliego de agravios.

En estas condiciones, se estima que las consideraciones en las que descansa el fallo de primera instancia, sintetizadas en párrafos precedentes de este considerando, al no haber sido combatidas íntegramente, devienen inoperantes por insuficientes para conducir a la revocación del fallo apelado, por ende, los razonamientos y fundamentos legales en que la juez sustentó su determinación siguen rigiendo el sentido del fallo.

Se orienta este criterio, por igualdad de razón, en la tesis que se inserta a continuación:

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

**“Novena Época**

**Materias(s): Común**

**Tesis: IV.2o.C.28 K**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Julio de 2006, página 1132**

**Tipo: Aislada**

**AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE DEJAN DE TRATAR UNA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE SIRVIERON DE APOYO AL JUEZ PARA DESECHAR LA DEMANDA DE GARANTÍAS.** *Los agravios referentes a causales de improcedencia que dejan sin tratar una de las que sirvieron de apoyo al Juez de Distrito para desechar la demanda de garantías, son insuficientes para conducir a la revocación del auto que se impugna en revisión, porque no las combaten en su integridad, en atención a que los razonamientos y fundamentos legales en que el juzgador sustenta la conclusión, siguen rigiendo el sentido del fallo.”*

De igual modo, es de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 550, fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, que estatuye:

**“Artículo 550. Requisitos de la sentencia de segunda instancia.** *La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:*

*I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes;*

*Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta;*

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

*II. Si el agravio versa sobre una defensa dilatoria distinta de la declinatoria o de las resueltas en la audiencia de conciliación o depuración, que haya sido declarada procedente en primera instancia y la resolución fuere revocatoria, decidiendo que debe entrarse a estudiar el fondo del negocio, la sentencia de segunda instancia resolverá de oficio, en su integridad, la cuestión debatida, fallando sobre los puntos materia del litigio;*

*III. En caso de que la sentencia de primera instancia apelada fuere absoluta, por haberse declarado procedente alguna contrapretensión perentoria, si la resolución fuere revocatoria en este punto, decidirá también el fondo de la cuestión litigiosa en la forma en que se indica en la fracción anterior;*

*IV. Si hubiere recurso o incidente pendientes, salvo los que se refieren a ejecución o rendición de cuentas, y la sentencia decidiere el fondo del asunto, mandará que éstos queden sin materia y ordenará su archivo, una vez que la sentencia de segunda instancia cause ejecutoria;*

*V. Se resolverá en la sentencia lo que proceda respecto a condenación en gastos y costas; y,*

*VI. En todo lo demás serán aplicables a las sentencias de segunda instancia las reglas establecidas en este Código para las de primer grado.”*

De la exégesis de dicho precepto legal se colige que el Tribunal de Alzada no está autorizado para revisar de oficio lo decidido por el juzgado de origen, sino que debe someterse a lo expuesto en los agravios expresados por la recurrente; esto es, la parte inconforme debe proporcionar las bases necesarias para evidenciar la ilegalidad del fallo reclamado; ello, por no actualizarse en el presente



**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

asunto alguna de las hipótesis para que opere la suplencia de la queja.

Así pues, en términos de la primera disposición legal supracitada, entre otros supuestos, en sus agravios las partes que se consideren afectadas con una determinación judicial, deben exponer los puntos de la resolución impugnada que estiman como lesivos y externar las razones por las que resultan contrarias a Derecho, ya sea por inaplicación o inexacta aplicación de normas aplicables o su interpretación jurídica.

Se estima aplicable por igualdad de razón, la tesis siguiente:

***“Instancia: Tercera Sala***

***Octava Época***

***Materias(s): Común***

***Tesis: 3a. 30.***

***Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 19-21, Julio-Septiembre de 1989, página 83***

***Tipo: Jurisprudencia***

***AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA Y NO SE DA NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS MISMOS. Si en la sentencia recurrida el juez de Distrito expone diversas consideraciones para sobreseer en el juicio y negar el amparo solicitado respecto de los actos reclamados de las distintas autoridades señaladas como responsables en la demanda de garantías, y en el recurso interpuesto lejos de combatir la totalidad de esas consideraciones el recurrente se concreta a esgrimir una serie de razonamientos, sin impugnar***

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

*directamente los argumentos expuestos por el juzgador para apoyar su fallo, sus agravios resultan inoperantes; siempre y cuando no se dé ninguno de los supuestos de suplencia de la deficiencia de los mismos, que prevé el artículo 76 bis de la Ley de Amparo, pues de lo contrario, habría que suplir esa deficiencia, pasando por alto la inoperancia referida.”*

Por cuanto a los asertos resumidos en el inciso **E)** del considerando anterior, los mismos devienen **inoperantes**.

Ello es así, toda vez que aun cuando resultaran fundados, esto es, que con las documentales que exhibió la parte ahora apelante se acreditara que los hechos narrados en la demanda son ciertos; ello es insuficiente para colmar el incompleto ejercicio de su acción, pues, como ya se dijo, sólo se demandó la nulidad del objeto de la asociación civil demandada, mas no la nulidad de dicho ente jurídico-colectivo, lo que es indispensable porque la nulidad del objeto de una asociación civil conlleva a la nulidad de la misma persona moral; aspectos que no fueron controvertidos por la apelante a través de sus agravios.

Así las cosas, lo que procede es **confirmar** y así se **CONFIRMA**, la **sentencia definitiva** de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

los autos del expediente **226/2021-1**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por la **Apoderada Legal** de **[No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, contra **[No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**

**VIII. Gastos y costas.** En términos del artículo 159 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el estado, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas por no actualizarse ninguna de las hipótesis de ley.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 105, 106, 530 y 550 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, es de resolverse; y

## **S E R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva** de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en los autos del expediente **226/2021-1**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por la **Apoderada Legal** de **[No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_a**

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

ctor\_[2],

contra

[No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_d

emandado\_[3]

**SEGUNDO.-** No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas de esta segunda instancia.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Hecho lo anterior, con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

**A S Í,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN**, -quien fue adscrita por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós, **NORBERTO CALDERON OCAMPO**, -quien fue adscrito por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos veintidós y prorrogado en Sesión Pleno Extraordinario de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, y **ANDRES HIPOLITO PRIETO** Ponente y Presidente de la Sala, ante el Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, Secretario de Acuerdos Civiles que autoriza y da fe. Conste.

**Toca Civil:** 231/2022-13-8

**Expediente Civil:** 226/2021-1

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil: **231/2022-13-8**, deducido del expediente: **226/2021-1**. Conste. AHP/mchc\*gfj.

**Toca Civil: 231/2022-13-8**  
**Expediente Civil: 226/2021-1**  
**Recurso: Apelación vs sentencia definitiva**  
**Juicio: Ordinario civil.**  
**Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

**Toca Civil: 231/2022-13-8**  
**Expediente Civil: 226/2021-1**  
**Recurso: Apelación vs sentencia definitiva**  
**Juicio: Ordinario civil.**  
**Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca Civil: 231/2022-13-8**  
**Expediente Civil: 226/2021-1**  
**Recurso: Apelación vs sentencia definitiva**  
**Juicio: Ordinario civil.**  
**Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.